



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL GÉNOVA – QUINDÍO

Octubre cinco (05) del año dos mil veintidós (2022).

Proceso	Ejecutivo singular de mínima cuantía
Demandante	Cooperativa de Caficultores del Quindío
Demandado	José Hernán Valencia
Asunto	Aprueba liquidación del crédito
Radicación	633024089001- 2017-00069 -00

Vencido el término de traslado a la liquidación adicional del crédito allegada por el apoderado de la parte demandante, del 01/12/2018 a 30/09/2022, como la misma no fue objetada, ni hubo pronunciamiento alguno sobre ella, el Despacho procede a impartir la respectiva APROBACIÓN, de conformidad al artículo 446 numeral 3º del Código General del Proceso, por valor total de: **VEINTISÉIS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS (\$26'677.143,00) Mcte.**

NOTIFÍQUESE

GERMÁN CALDERÓN AROCA

Juez

Firmado Por:

German Calderon Aroca

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Genova - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8ce29b6eac4da4807b2828af01641ca05b5cbcb39baef6bc06b19af3028780a**

Documento generado en 05/10/2022 03:16:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
GENOVA QUINDÍO**

CERTIFICO:

Que el auto anterior se notifica por Estado Electrónico **No. 074**. FIJACIÓN: **06-10-2022**

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el estado no requiere de la firma del secretario para su validez.

JOHN FREDY MARTÍNEZ LÓPEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL GÉNOVA – QUINDÍO

Octubre cinco (05) del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo singular de mínima cuantía
Demandante	Cooperativa de Caficultores del Quindío
Demandado	José Arnobis Mejía Gómez
Asunto	Aprueba liquidación del crédito
Radicación	633024089001- 2019-00067 -00

Vencido el término de traslado a la liquidación adicional del crédito allegada por el apoderado de la parte demandante, del 01/11/2021 a 30/09/2022, como la misma no fue objetada, ni hubo pronunciamiento alguno sobre ella, el Despacho procede a impartir la respectiva APROBACIÓN, de conformidad al artículo 446 numeral 3º del Código General del Proceso, por valor total de: **TRES MILLONES OCHENTA Y UN MIL CIENTO DOCE PESOS (\$3'081.112,00) Mcte.**

NOTIFÍQUESE

GERMÁN CALDERÓN AROCA

Juez

Firmado Por:
German Calderon Aroca
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Genova - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica.

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7799c5b3fb0e9a8cb7783dafa7c8eab731fbc85fd151dd7ee7d76c6ad63f56a**

Documento generado en 05/10/2022 03:16:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO UNICO PROMISCUO MUNICIPAL
GENOVA QUINDÍO**

CERTIFICO:

Que el auto anterior se notifica por Estado Electrónico No. 074. FIJACIÓN: 06-10-2022

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el estado no requiere de la firma del secretario para su validez.

**JOHN FREDY MARTÍNEZ LÓPEZ
Secretario**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL GÉNOVA - QUINDÍO

Octubre cinco (05) del año dos mil veintidós (2022).

Proceso	Ejecutivo singular de mínima cuantía
Demandante	Cooperativa de Caficultores del Quindío
Demandado	Jaime Pérez Mayorga
Asunto	Aprueba liquidación del crédito
Radicación	633024089001- 2019-00068 -00

Vencido el término de traslado a la liquidación adicional del crédito allegada por el apoderado de la parte demandante, del 01/11/2021 a 30/09/2022, como la misma no fue objetada, ni hubo pronunciamiento alguno sobre ella, el Despacho procede a impartir la respectiva APROBACIÓN, de conformidad al artículo 446 numeral 3º del Código General del Proceso, por valor total de: **TRES MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$3'177.366,00) Mcte.**

NOTIFÍQUESE

GERMÁN CALDERÓN AROCA

Juez

Firmado Por:
German Calderon Aroca
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Genova - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6a6c1cb4be8c66df500bb18efe0763ad123515c1ca9cc8ac50b01dcd1b96786**

Documento generado en 05/10/2022 03:16:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL
GENOVA QUINDÍO**

CERTIFICO:

Que el auto anterior se notifica por Estado Electrónico No. 074. FIJACIÓN: 06-10-2022

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el estado no requiere de la firma del secretario para su validez.

**JOHN FREDY MARTÍNEZ LÓPEZ
Secretario**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL GÉNOVA – QUINDÍO

Octubre cinco (05) del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo singular de menor cuantía
Demandado	Hugo Fernando Jaramillo Ramírez
Demandante	Banco de Bogotá
Asunto	Aprueba Liquidación del Crédito
Radicación	633024089001- 2022-00013 -00

Vencido el término de traslado a la liquidación del crédito allegada por el apoderado de la parte demandante como la misma no fue objetada, ni hubo pronunciamiento alguno sobre ella, el Despacho procede a impartir la respectiva APROBACIÓN, de conformidad al artículo 446, numeral 3º del Código General del Proceso, así:

Pagaré N°.558448604 por valor total de: **OCHENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$83'661.366) Mcte.**

NOTIFÍQUESE,

GERMÁN CALDERÓN AROCA
Juez

Firmado Por:
German Calderon Aroca
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Genova - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77cc5157bcc9772d6113bc440d85890a173b7c4be20036d1472b807de6fd6178**

Documento generado en 05/10/2022 03:16:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL
GENOVA QUINDÍO**

CERTIFICO:

Que el auto anterior se notifica por Estado Electrónico No. 074. FIJACIÓN: 06-10-2022

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el estado no requiere de la firma del secretario para su validez.

JOHN FREDY MARTÍNEZ LÓPEZ
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que dentro de la presente demanda para proceso “Ejecutivo singular de mínima cuantía” con Rad. **2022-00063-00**, se realizó solicitud de medida cautelar por lo tanto el auto no es público.

Génova Q., 06 de octubre de 2022

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'JFM', written in a cursive style.

John Fredy Martínez López

Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que dentro del Despacho Comisorio No. 059 del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Armenia, Quindío, emitido dentro del proceso "Ejecutivo singular" con Rad. **2019-00392-00**, se realizó solicitud de medida cautelar por lo tanto el auto no es público.

Génova Q., 06 de octubre de 2022

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized initials and a surname, positioned above the typed name.

John Fredy Martínez López
Secretario